



**ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

Entre el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, organismo descentralizado actuante en la órbita del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado en este acto por su Director Nacional, Lic. Santiago Juan Rodríguez, D.N.I. N° 25.556.353, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “**RENAPER**” y la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, CUIT 30-707221665-0 representado en este acto por Presidente, Dr. Luis Esteban Genoud, D.N.I. N° 8.349.159 (conf. Res. Cte. N° 2256/21), constituyendo domicilio en la calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada “**SUPREMA CORTE**”, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**” acuerdan lo siguiente;

PRIMERA: “**LAS PARTES**” convienen en celebrar la presente Acta Complementaria para la prestación de servicios de validación de identidad a través de tecnología de reconocimiento facial y huellas dactilares. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso 1 de la Ley N° 25.326 la “**SUPREMA CORTE**” acredita el interés legítimo al momento de cumplimentar con la finalidad del presente como representante del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y teniendo como atribuciones dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerden las leyes (cfr. arts. 161, Const. Prov.; 1, 32, incisos “a” y “s” y ces., Ley N° 5827), se encuentra desplegando una política de digitalización en los procesos judiciales para maximizar el uso de las herramientas tecnológicas en pos de un mejor servicio de Justicia. Tal finalidad se manifiesta en los Acuerdos reglamentarios que aprobaron los distintos trámites judiciales electrónicos o digitales (v.gr. Acuerdos N° 3733, N° 3971,

N° 3975, N° 3989 -t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20-; N° 4013 -t.o. Ac. 4039-, N° 4040; entre otros).

La Dirección General Técnica Jurídica “o quién en el futuro la reemplace” del “RENAPER” estará a cargo de verificar el interés legítimo del solicitante y en el caso de acreditarse o no, emitirá el dictamen a los fines correspondientes.

SEGUNDA: A los fines del presente se otorgará a los términos especificados a continuación los siguientes significados:

a) “Datos personales”, “datos sensibles”, “tratamiento de datos”, “responsable de archivo” y “titular del dato”, el mismo significado que el establecido en el artículo 2° de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

b) “Cesionario de los datos”: es la entidad que confronta los datos personales al “RENAPER”.

c) Por “legislación de protección de datos” se entenderá la Ley N° 25.326 y normativa reglamentaria, o la que en el futuro la reemplace, siendo su autoridad de aplicación y contralor a nivel nacional, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

TERCERA: La “SUPREMA CORTE” confrontará los datos frente a la base de datos del “RENAPER” a los fines de verificar diferentes datos personales, según los sistemas que se detallan a continuación, y que hubiere sido contratado por la “SUPREMA CORTE”:

b) **SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD POR MEDIO DE IMÁGENES DE HUELLAS DIGITALES:** este servicio recibe el número de DNI, el sexo y al menos dos imágenes de huellas digitales en formato WSD NIST/FBI, y devolverá un mensaje indicando la circunstancia por la cual no se puede realizar la



verificación de identidad o devolverá, de manera inmediata, el número de transacción única que identifica la consulta realizada.

En otra acción posterior, la consulta es asincrónica, se devolverá el número de consulta o transacción devuelta en la primera acción, más un valor denominado “score” que es el número devuelto por el sistema AFIS y un literal que determinará el éxito o no de la verificación de identidad. Los textos serán “HIT” cuando sea exitosa, o “NO HIT” cuando no lo sea.

Este servicio se presenta en modalidad SOAP.

La detección de vida está fuera del alcance de este servicio.

c) **SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD POR MEDIO DE FOTOGRAFÍAS DE ROSTROS:** este servicio recibe una fotografía de frente del titular de acuerdo a las recomendaciones de ICAO, número de DNI y sexo, y devolverá un mensaje indicando la circunstancia por la cual no se puede realizar la verificación de identidad o devolverá, de manera inmediata, el número de transacción única que identifica la consulta realizada.

En otra acción posterior, la consulta es asincrónica. Mediante el uso del método correspondiente se consultará sobre el resultado de dicha transacción. Los datos devueltos serán el número de transacción por el cual se inicia la consulta, la fecha y la hora de la respuesta, un valor en puntaje denominado “score” y un literal que determinará el éxito o no de la verificación de identidad. Los textos serán “HIT” cuando sea exitosa, o “NO HIT” cuando no lo sea.

Este servicio se presenta en modalidad API REST.

La detección de vida está fuera del alcance de este servicio.

Cada consulta o transacción se almacenará en una base de datos registrando quien realiza la consulta, la fecha, la hora, el número único de transacciones y el resultado de la misma.

CUARTA: El servicio objeto del presente será de uso exclusivo de la “**SUPREMA CORTE**”. En virtud de ello, la “**SUPREMA CORTE**” no podrá ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los servicios objeto del presente a terceros ajenos a su organización, bajo apercibimiento de rescisión del Convenio y la consecuente baja de los servicios otorgados.

QUINTA: La “**SUPREMA CORTE**” asume las siguientes obligaciones, en su carácter de “cesionario de los datos”:

- a) Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326 y las disposiciones reglamentarias emanadas de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.
- b) Dar las instrucciones necesarias para que el tratamiento de los datos personales confrontados se lleve a cabo exclusivamente en su nombre y de conformidad con la Ley N° 25.326, su reglamentación y el presente Convenio.
- c) Hacer suscribir el Acta de Confidencialidad que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio.
- d) Disponer las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias y efectivas para evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos confrontados, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de cualquier medio técnico o científico, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y a la naturaleza de los datos que han de protegerse.
- e) Garantizar la confidencialidad de los resultados arrojados por el servicio brindado por “**RENAPER**” en virtud de la presente.
- f) En los supuestos en los que se realice tratamiento de datos biométricos, establecer mecanismos tecnológicos – “prueba de vida” u otros que considera la “**SUPREMA CORTE**” suficientes- que permitan verificar la recolección de datos en tiempo real al momento de realizar cada transacción.
- g) Garantizar que los datos sean recolectados mediante procedimientos lícitos sin que medie ardid o engaño al titular de dichos datos.



- h) Garantizar que los datos serán utilizados única y exclusivamente con la finalidad para la cual han sido recolectados según lo enunciado en la cláusula primera del presente Convenio.
- i) Garantizar que no comercializará los datos personales que reciba en virtud de las consultas y/o transacciones realizadas bajo el presente Convenio.
- j) En caso de tener conocimiento de la comisión de un delito o violación de alguna forma de los datos personales, y sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder, deberá comunicar inmediatamente y sin dilación alguna al “RENAPER” de modo fehaciente. Asimismo, conforme lo dispuesto en la Resolución AAIP N° 47/2018, el CESIONARIO deberá enviar una alerta a la Agencia de Acceso a la Información Pública.

SEXTA: El “RENAPER” asume las siguientes obligaciones en su condición de “responsable del tratamiento de datos”:

- a) Informar los datos personales solicitados por la “SUPREMA CORTE”, de conformidad con el servicio convenido de acuerdo con la cláusula tercera del presente Convenio.
- b) Verificar que la legislación vigente no impida el cumplimiento de las obligaciones, garantías y principios previstos en el presente, relativos al tratamiento de los datos personales, e informar al “cesionario de los datos” en forma inmediata en caso de tener conocimiento de la existencia de alguna disposición de esta índole.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326, de Protección de los Datos Personales y las disposiciones reglamentarias emitidas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

SÉPTIMA: El “RENAPER” se reserva el derecho de auditar -por sí o por terceros- en cualquier momento el cumplimiento por parte la “SUPREMA CORTE” de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.

OCTAVA: La “SUPREMA CORTE” abonará al “RENAPER”, por cada transacción la suma de dinero que se establezca por Resolución del **MINISTERIO DEL INTERIOR** “u órgano que en el futuro lo reemplace” de acuerdo al tipo de consulta que se efectúe. El pago deberá realizarse bajo la forma de una liquidación mensual, que se depositará en la cuenta del “RENAPER” N° 2777/35, sucursal 085 del Banco de la Nación Argentina, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de recibida la Nota del “RENAPER”.

Los datos de contacto de la “SUPREMA CORTE” para la recepción de la facturación y gestión de cobro de los servicios objeto de la presente solicitud, deberán ser completados en el formulario que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

NOVENA: La “SUPREMA CORTE” se compromete a no repudiar la información brindada, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMA: “LAS PARTES” quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005 y sus modificatorias, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", o la que en el futuro la reemplace, aplicable ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

Asimismo, se comprometen a cumplir con los principios y requisitos de licitud del tratamiento de datos personales que establece la Ley N° 25.326; a mantener los datos actualizados, completos y ciertos; prever el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, confidencialidad y oposición del titular de los datos; la destrucción de los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines obtenidos; y la no automaticidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERA: La “SUPREMA CORTE”, en su carácter de “cesionario de los datos”, se obliga a indemnizar y mantener indemne al “RENAPER”, sus respectivos



funcionarios, directores, oficiales, empleados y agentes (la "Parte Indemnizada") contra toda demanda, reclamo, perjuicio, daño, pérdida, costo, gasto y/o consecuencia (incluyendo pero no limitándose a comisiones, honorarios, costas, tasas, impuestos y gastos de defensa) que cualesquiera de la "Parte Indemnizada" sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo sea de un reclamo administrativo, judicial o extrajudicial relacionado con la actividad objeto de la presente que derive del accionar culpable o doloso de la "SUPREMA CORTE". Asimismo, la "SUPREMA CORTE" se compromete a resarcir todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que pudieran ser provocados al "RENAPER" y/o a terceros, los cuales pudieran derivar del mal uso que de los mismos efectúe, como así también por su indebida divulgación, adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, frente a reclamos de terceros. En caso de que el "RENAPER" deba hacerse responsable de dichos reclamos y/o pérdidas con su patrimonio, podrá repetir contra la "SUPREMA CORTE", en su calidad de "cesionario de los datos", las sumas abonadas por daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Convenio, tendrá vigencia desde su suscripción, por el plazo de UN (1) año, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de "LAS PARTES" lo denuncie, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin generar este último temperamento, derechos a reclamos de naturaleza alguna, a excepción de los datos consumidos y aún adeudados.

"LAS PARTES" acuerdan que la resolución del presente Convenio, por el motivo que fuere, no las eximirá del cumplimiento de las obligaciones y condiciones relativas al tratamiento de los datos personales confrontados.

DÉCIMO TERCERA: El "RENAPER" se reserva el derecho a resolver el presente Convenio en caso de incumplimiento por parte de la "SUPREMA CORTE" de las obligaciones asumidas en virtud del presente, como así también por incumplimiento de las declaraciones incluidas en el ANEXO II del presente. La referida resolución será

comunicada en forma inmediata a la “SUPREMA CORTE” y operará a partir del mes inmediato subsiguiente.

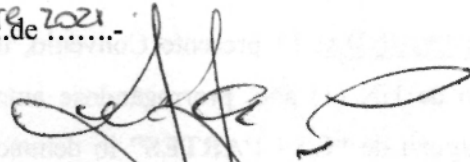
DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales, “LAS PARTES” constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones.

DÉCIMO QUINTA: A todos los efectos legales, “LAS PARTES” se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscriben DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ³⁰.....días del mes de ^{Diciembre 2021}.....de



Lic. Santiago Juan Rodríguez
Director Nacional
Registro Nacional de las Personas



LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N°	604
T°	XIV
F°	27/31
FECHA:	4/1/2022




ANEXO I

ACTA DE CONFIDENCIALIDAD

En....., a los.....días del mes de.....de....., el Dr. Luis Esteban Genoud, D.N.I. N° 8.349.159 en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, procede a suscribir la presente Acta de Confidencialidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de fecha.....

En tal sentido, declara bajo juramento, guardar absoluta reserva y asume el compromiso de no divulgar los datos, métodos, procedimientos y todos otros hechos o actos u omisiones de los que tome conocimiento en ocasión del cumplimiento del Convenio antes referido, bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el Código Penal y en las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.


LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ANEXO II

DATOS DE CONTACTO PARA LA FACTURACIÓN Y COBRO

En su carácter de “cesionario de datos”, la “SUPREMA CORTE” declara que los datos de contacto para la facturación y cobro de los servicios otorgados por el “RENAPER”, son los que a continuación se detallan:

NOMBRE DEL ÁREA: Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

RESPONSABLE: Dr. Germán Gurrera

CORREO ELECTRÓNICO: secadministracion@scba.gov.ar

TELÉFONO: (0221) 489-1494/422-1879/425-3156

DOMICILIO: Avda. 13 y 48 - Piso 9 y 10 – Ciudad de La Plata

